



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00222

Asunto: Requiere previo a tener en cuenta notificación, so pena desistimiento

Se incorpora al proceso el envío que realizó el apoderado de la parte demandante del líbelo, sus anexos, y la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago, a dos correos electrónicos que aduce corresponden al demandado, no obstante, previo a tener por notificado al demandado, se requiere al actora para que, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva remitir al Despacho la constancia que arroja el correo electrónico de que la comunicación remitida fue efectivamente entregada a su destinatario, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se indica a la parte actora que deberá allegar la constancia que arroja el correo en el sentido que fue recibido por sus destinatarios. Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario ni acuso de recibido, pero si se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa; de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción. Igualmente existen empresas de correo certificado que prestan el servicio. El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otra similar la puede consultar en la web.



Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 30 septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37202d9fae34461410588f865918f9c6c366f3594ff9e8ec760687b
8b399224

Documento generado en 29/09/2020 12:55:40 p.m.